

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230 -2021-MPHy

Caraz, **07 OCT. 2021**

**VISTOS:** La Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de fecha 23 de noviembre del 2020; la Resolución de Alcaldía N° 144-2021-MPHy., de fecha 12 de mayo del 2021; el Expediente Administrativo N° 6551-2021, de fecha 10 de setiembre del 2021; el Informe N° 441-2021-MPHy/06.31, de fecha 24 de setiembre del 2021, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el proveído de fecha 04 de octubre del 2021, del Señor Alcalde; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 8° señala: “(...) *Control Externo: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda. Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control (...)*”;

Que, la Directiva N° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, de fecha 05 de marzo del 2020, que modifica el literal c) del numeral 1.17 de la sección I. Marco conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, cuya finalidad es establecer el marco normativo de la Acción de Oficio Posterior como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, a fin que como resultado del ejercicio de control gubernamental, el titular de la entidad o responsable de una dependencia tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el objeto que se adopten las acciones que correspondan, el cual es utilizado debido a razones de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y materialidad; sin perjuicio del desarrollo de otras modalidades de servicio de control posterior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de fecha 23 de noviembre del 2020, se aprobó la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; a fin de regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de servicios de control posterior, emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, así como del seguimiento a los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación, y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o Portal Web de la entidad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades y la lucha contra la corrupción;

Que, el Titular de la entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de Auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI, en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.1.3 de la Directiva mencionada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2021-MPHy., de fecha 12 de mayo del 2021, se amplió el plazo para la implementación de las Observaciones de Auditoría del PLAN DE ACCIÓN: APÉNDICE N° 02 – PLAN DE ACCIÓN, del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP - "PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP", aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2020-MPHy, hasta el 30 de junio del 2021, conforme a lo



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDIA

solicitado por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, mediante Informe N° 144-2021-MPHy/06.31, de fecha 22 de marzo del 2021;

Que, asimismo con Expediente Administrativo N° 6551-2021, de fecha 10 de setiembre del 2021, que contiene el Oficio N° 0420-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, teniendo en cuenta la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de fecha 23 de noviembre del 2020; el Oficio N° 391-2021-MPHy-CZ/06.10, mediante el cual se remitió a este Órgano de Control el Apéndice N° 1 - Plan de Acción para la Implementación de Recomendaciones del informe de Servicio de Control Posterior", mediante el cual se consignó al funcionario responsable de implementar la recomendación formulada en el Informe de Acción Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-AOP, vinculado al Pago de Aportes Provisionales a los Fondos de Pensiones de Sistema Privado de Pensiones - AFP, estableciendo un plazo para tal fin; asimismo, remite las acciones adoptadas, de cuya evaluación se determinó que no se ha llegado a implementar, encontrándose dicha recomendación en el estado en proceso. Al respecto, cabe precisar que este Órgano de Control Institucional viene realizando la evaluación y seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de control posterior, correspondiente al cuarto bimestre (julio-agosto) del 2021, en mérito a lo establecido en el numeral 6.4.3. de la Directiva antes mencionada. En tal sentido, solicita ordenar a quien corresponda, remitir el avance de las acciones realizadas para la implementación de las recomendaciones identificadas en el informe de control posterior antes mencionado, en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el presente;

Que, razón por la cual, mediante Informe N° 441-2021-MPHy/06.31, de fecha 24 de setiembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, pone de conocimiento lo siguiente: 1) Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2021-MPHy se amplió el plazo para la implementación del Plan de Acción del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7544-2020-CG/SADEN-OAP "Pago de Aportes provisionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones - AFP", hasta el 30 de junio del 2021; 2) Que, mediante Expediente Administrativo N° 6551-2021, de fecha 10 de setiembre del 2021, que contiene el Oficio N° 0420-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, por el cual indica que se ha realizado la evaluación y seguimiento a la implantación de las recomendaciones del informe de control posterior, correspondiente al cuarto bimestre (julio-agosto) del 2021, estableciéndose que no ha llegado a "implementado" encontrándose dichas recomendación en estado de "proceso"; 3) Al respecto, es importante precisar que si bien es cierto se ha cumplido con el proceso de levantar las observaciones, pero el Órgano de Control Institucional requiere que se le remita la constancia de no adeudo emitido por las AFPs. Por las consideraciones expuestas, solicita la ampliación del plazo el Plan de Acción hasta el 31 de diciembre del 2021, mediante emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido mediante proveído de fecha 04 de octubre del 2021, el señor Alcalde, dispuso a la Secretaría General, proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

 **ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO** para la implementación de las Observaciones de Auditoría del PLAN DE ACCIÓN: APÉNDICE Nº 02 – PLAN DE ACCIÓN, del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR Nº 7544-2020-CG/SADEN-AOP - “PAGO DE APORTE PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP”, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 153-2020-MPHy, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**, conforme a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, mediante Informe Nº 441-2021-MPHy/06.31, de fecha 24 de setiembre del 2021; la misma que forma parte de la presente Resolución.

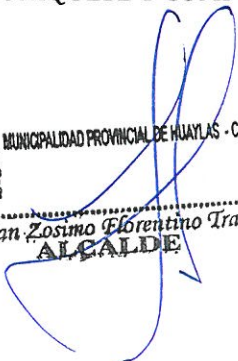
 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** Resolución de Alcaldía Nº 144-2021-MPHy., de fecha 12 de mayo del 2021 y demás normas municipales que se opongan a la presente resolución.

 **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad.

 **ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay; así como al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ**  
**Esteban Zosimo Florentino Tranca**  
**ALCALDE**